



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 125
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00098 - 00
Instancia	Primera
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Danilo Alirio Jurado Vélez
Tema	Libra mandamiento de pago

Al encontrarse ajustada a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré) aportado como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y a cargo de DANILO ALIRIO JURADO VÉLEZ identificado con la C.C N°71.742.516 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$145.714.592) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 61700093760 suscrito el 10 de marzo de 2020.

1.2- Por los Intereses moratorios sobre el capital desde el día 10 de diciembre de 2020, fecha desde la cual se adeudan intereses de mora sobre el capital, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Ccio.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

- DANILO ALIRIO JURADO VELEZ en la CALLE 66 39 34 - MEDELLIN y en la Dirección electrónica danilojurado8@gmail.com.
-

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho el título valor para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de proceso debe presentarse el original de dicho instrumento; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo, para lo cual deberá solicitar cita en los contactos que aparecen como pie de página.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas:

10.1.- Embargo y secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5034666 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, de propiedad del demandado DANILO ALIRIO JURADO VÉLEZ.

11.- RECONOCER personería a la SOCIEDAD HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, endosatoria en procuración de ALIANZA SGP SAS, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la T.P. 124.446 del C. S. de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez